



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS PLAYAS DE SUECA

En relación con la contratación del Servicio Público para la limpieza y mantenimiento de las playas de Sueca durante la temporada estival, con el fin de dar cumplimiento al artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/724/UE, de 26 febrero de 2014 (de ahora en adelante, LCSP), se **JUSTIFICA** lo siguiente:

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la prestación de los servicios de limpieza y mantenimiento en las playas y litoral marino de este término municipal durante la temporada estival, en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Incluye 3 tipos de trabajos:

- Limpieza de la arena que cubre pasarelas (incluyendo las áreas de madera de las playas adaptadas de minusválidos) y accesos:
- Limpieza y vaciado de papeleras
- En caso de acumulación de algas, retirada de la orilla y traslado al punto habilitado.

2. FINALIDAD QUE SE PRETENDE CONSEGUIR CON EL PROYECTADO CONTRATO

La finalidad que se pretende conseguir con la prestación de este servicio es mantener en condiciones de salubridad las playas ubicadas dentro del litoral marino del término municipal de Sueca, garantizando a los usuarios de las playas un uso de playas de calidad durante la temporada estival.



Codi de Document SRC18I02EN	Codi d'Expedient SRC/2024/178	Data i Hora 30-04-2024 13:34	Pàg. 2 de 8
---------------------------------------	-----------------------------------------	----------------------------------------	-------------

3. CÓDIGO CPV

Según el Reglamento (CE) n.º 213/2008 , de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, el código correspondiente según la nomenclatura CPV, el servicio descrito pertenece a la categoría CPV: 90680000. Servicio de limpieza de playas.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017 (LCSP), establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, tendrá que preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, y se podrán reservar lotes de conformidad con lo que dispone la disposición adicional cuarta. No obstante esto, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que tendrán que justificarse debidamente en el expediente, excepto en los casos de contratos de concesión de obras.

A continuación, enumera como motivo válido para la no división en lotes, el hecho de que, la realización independiente de las diferentes prestaciones objeto del contrato, pueda dificultar la correcta ejecución técnica del contrato por cuanto es necesario coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Se trata de la misma prestación, No hay prestaciones suficientemente diferenciadas y de una envergadura tal que aconsejan la división en lotes del objeto del contrato, y la división en lotes del servicio podría poner en riesgo el correcto funcionamiento y la calidad final de la mismo.

5. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El artículo 30 de LCSP, en relación a la prestación de servicios, establece que se realizará normalmente por la propia administración por sus propios medios. Sin embargo, cuando

Dependència SERVEIS I CONTRACTACIÓ			
Codi de Verificació Electrònica (COVE)  636J 2C07 3S58 4Z2R 0PCS			
Codi de Document SRC18I02EN	Codi d'Expedient SRC/2024/178	Data i Hora 30-04-2024 13:34	Pàg. 3 de 8

carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar en conformidad con lo establecido en el capítulo V del Título II del Libro II de la LCSP. Al regular la preparación de los contratos, el artículo 116.4.f) de la LCSP, establece la obligatoriedad de justificar adecuadamente en el expediente, concretamente para los contratos de servicios, con un informe de insuficiencia de medios.

De acuerdo con el artículo 63.3 LCSP, este informe, tendrá que ser objeto de publicación junto con los pliegos que tengan que servir de base a la contratación.

Se adjunta al expediente informe de insuficiencia de medios.

6. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO

A) Tipo de contrato: El contrato definido tiene la calificación de **contrato administrativo de servicios**, tal y como establece el artículo 17 LCSP.

El contrato no se califica de concesión de servicios debido a que no se trata de una explotación de un servicio de titularidad municipal, sino de prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad, la cual no implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos del artículo 14 LCSP.

Este contrato por su cuantía está **sujeto a regulación armonizada**, en virtud del 22.1.b) de la LCSP, ya que su valor estimado es superior a 221.000 €.

B) Justificación del procedimiento: La forma de adjudicación del contrato, en cumplimiento de la regulación general del procedimiento de adjudicación del artículo 131.2 LCSP, será el **procedimiento abierto**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 156 de la LCSP, tramitación ordinaria. La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación sobre la base de la mejor relación calidad-precio.

Dependència SERVEIS I CONTRACTACIÓ			
Codi de Verificació Electrónica (COVE)  636J 2C07 3S58 4Z2R 0PCS			
Codi de Document SRC18I02EN	Codi d'Expedient SRC/2024/178	Data i Hora 30-04-2024 13:34	Pàg. 4 de 8

7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

Se ha determinado el **precio del contrato** atendiendo a el desglose del precio indicado en el pliego de prescripciones técnicas.

El **sistema utilizado** para determinar el precio de este contrato se basa en el precio anual de prestación de los servicios objeto del contrato.

El **presupuesto base de licitación** anual es de 97.739,27 € (IVA incluido), que se desglosan en una base imponible de 88.853,88 €, mas 8.885,39 € la parte correspondiente al importe del iva (10%).

El **tipo de licitación a la baja** es el precio anual de la prestación del servicio.

El **valor estimado** atendiendo a la duración del contrato (2 anualidades, con posibilidad de una prórroga de dos anualidad) es de 355.415,52 €.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Según el artículo 145.1 de la LCSP, Para la determinación de la oferta económica mas vetajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación con el fin de determinar la mejor oferta calidad-precio (criterios económicos y cualitativos).

Quedan definidas en el pliego de prescripciones técnicas.

9. DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS

El contrato tendrá una duración de dos años, a contar desde el día indicado en el documento contractual, el cual coincidirá con la temporada estival. Este contrato podrá ser objeto de una prórroga por un periodo de dos años, la cuál, será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, sin que este pueda exceder de cuatro anualidades.

Dependència SERVEIS I CONTRACTACIÓ			
Codi de Verificació Electrònica (COVE)  636J 2C07 3S58 4Z2R 0PCS			
Codi de Document SRC18I02EN	Codi d'Expedient SRC/2024/178	Data i Hora 30-04-2024 13:34	Pàg. 5 de 8

10. PLAZO DE GARANTÍA

No se establece plazo de garantía en base a la propia naturaleza de las prestaciones del contrato, puesto que se trata de un servicio que no perdura más allá de la fecha de finalización del Servicio contratado.

11. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No se preveen modificaciones del contrato.

12. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Se establece que de conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, la persona responsable del contrato recae en quien ostente el cargo de Ingeniero Municipal o figura análoga que se determine, a quien corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, dentro del ámbito de facultades que le atribuya el órgano de contratación.

13. CRITERIOS DE SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN

Sólo podrán contratar con el Ayuntamiento de Sueca las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el presente contrato, **la solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

El volumen de negocios mínimo exigido en el año de mayor ejecución dentro de los tres últimos será el de una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios se expresará mediante una declaración responsable firmada por



Codi de Document SRC18I02EN	Codi d'Expedient SRC/2024/178	Data i Hora 30-04-2024 13:34	Pàg. 6 de 8
---------------------------------------	-----------------------------------------	----------------------------------------	-------------

el licitador, y se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Se exige que el licitador tenga la solvencia económica descrita porque de esta forma se garantiza de una forma objetiva que quien resulte adjudicatario porque su oferta sea la de mejor calidad-precio tenga suficiente capacidad y pulmón financiero para poder ejecutar la prestación sin ningún tipo de problema económico y con la suficiencia que requiere el cumplimiento del objeto del contrato. De esta forma se garantiza que el adjudicatario cumplirá el objeto contractual sin problemas económicos, al menos, aparentes.

Igualmente, en el presente contrato la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá acreditarse por el siguiente medio:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

El importe anual acumulado de trabajos de la misma naturaleza del objeto del contrato, en el año de mayor ejecución de los últimos tres años, tiene que ser como mínimo el equivalente al importe anual del contrato IVA incluido (97.739,27 €).

Se acreditará mediante certificados o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se exige que el licitador cuente con la solvencia técnica descrita con la finalidad de comprobar que, dada su experiencia en las prestaciones similares o iguales a las del objeto del contrato, cumplirá con las prescripciones técnicas y administrativas previstas en los pliegos de



Codi de Document SRC18I02EN	Codi d'Expedient SRC/2024/178	Data i Hora 30-04-2024 13:34	Pàg. 7 de 8
---------------------------------------	-----------------------------------------	----------------------------------------	-------------

prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares de forma adecuada, prestando un servicio de calidad. Por ello, se exige que esa relación de trabajos realizados tanto en el sector público como en el sector privado se acompañe de certificados de buena ejecución, expedidos por el órgano competente en cada caso. De esta forma el órgano de contratación tendrá parámetros objetivos que determinarán que el licitador que resulte adjudicatario porque su oferta cumple con el criterio de mejor calidad-precio, también dispone de una experiencia que acredita que el objeto del contrato se cumplirá con mayores garantías.

Habilitación empresarial o profesional del empresario:

No se exige habilitación debido al objeto de la prestación.

14. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

De acuerdo con el apartado primero del artículo 77 del *LCSP*, no se exigirá clasificación al tratarse de un contrato de servicios.

15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cabe señalar que no podrán contratar con esta Administración las empresas que hayan sido objeto de la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una de tales entidades por incumplimiento culpable de las obligaciones que los pliegos hubieren calificado como esenciales de acuerdo con lo previsto en el art. 211.1.f).

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- La empresa adjudicataria deberá cumplir a lo largo de toda la ejecución contractual, con todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en vigor en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

Dependència SERVEIS I CONTRACTACIÓ			
Codi de Verificació Electrònica (COVE)  636J 2C07 3S58 4Z2R 0PCS			
Codi de Document SRC18I02EN	Codi d'Expedient SRC/2024/178	Data i Hora 30-04-2024 13:34	Pàg. 8 de 8

- Aplicar a la plantilla necesaria para la ejecución del contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial vigente en el que se encuadra y desarrolla la prestación contractual.

16. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, **el contrato NO implica transmisión de datos al contratista.**

EL INGENIERO MUNICIPAL